

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero 31 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00071-00
Proceso: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Juan David Chacon Anaya.

AUTO No. 00196

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Banco de Occidente S.A. con Nit.: 890.300.279-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Juan David Chacon Anaya con C.C.: 1.143.850.413; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagaré S/N, de fecha 13 de enero de 2022, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Juan David Chacon Anaya; a favor del Banco de Occidente S.A.; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta millones quinientos veinticinco mil cincuenta pesos M/cte. (\$30.525.050,00), por el valor del capital insoluto contenido en el pagaré S/N de fecha 13 de enero de 2022.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 14 de enero de 2022, y hasta el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso, las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Victoria Eugenia Duque Gil, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.151.938.323 portadora de la tarjeta profesional No. 324.517 del Consejo Superior de la Judicatura., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1fb3afe780ba462962a168bca65518741aee8f0b73f6e17d309736ea57a7cd**
Documento generado en 14/02/2022 10:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>